

2.º El Patronato de la nueva Fundación redactará unos nuevos Estatutos reguladores de la misma con observancia de los requisitos señalados en el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, que constará en escritura pública.

Sevilla, 16 de febrero de 1984.—El Consejero de Educación, Manuel Gracia Navarro.

8896

ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se aprueba la modificación parcial de los Estatutos de la Fundación «Sagrada Familia», de Antequera (Málaga).

Visto el expediente promovido por el Patronato de la Fundación «Sagrada Familia», de Antequera, sobre modificación parcial de sus estatutos; y,

Resultando: Que mediante escritura otorgada por doña Victoria Muñoz Checa, el 21 de marzo de 1982 ante el Notario de Archidona don Domingo Soriano Solís, al número 169 de su protocolo, constituyó la «Fundación Sagrada Familia», domiciliada en Antequera, calle del General Ríos, número 7, siendo sus fines la instrucción elemental y cristiana de los niños pobres naturales o con residencia en Antequera, y también la concesión de becas para estudios superiores de las que serán beneficiarios preferentes los parientes de la fundadora, la cual ejercerá el Patronato con carácter vitalicio, designando las personas que habían de desempeñarlo después de su fallecimiento y declarando expresamente la exención de rendir cuentas y presentar presupuestos;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en una casa, sita en la calle General Ríos, número 7, y una finca rústica, denominada «Caserío Pintada», del término municipal de Antequera, figurando en el documento fundacional descritas ambas e inscritas en el Registro de la Propiedad, encomendando la administración y explotación de esta última a su sobrino, don Salvador Muñoz Jiménez, o sus descendientes, concretándose en los Estatutos las obligaciones y aportaciones del mismo y la participación de la Fundación equivalente al 20 por 100 de los ingresos brutos de la finca, quedando a beneficio de su citado sobrino o sus descendientes;

Resultando que la Fundación fue clasificada como benéfico-docente particular y exenta de rendir cuentas, por Orden de este Ministerio, de 27 de diciembre de 1982;

Resultando que debido a evidentes circunstancias concurrentes en las explotaciones agrícolas que inciden notoriamente en su rentabilidad económica, y que la dotación básica de la Fundación gira sobre el 20 por 100 de los ingresos brutos de la finca «Caserío Pintada», el Patronato, en su reunión del 29 de diciembre de 1981, acordó por unanimidad de todos sus miembros, adherirse a la solicitud formulada por su Presidente, para que se autorice la modificación de la cláusula 10, letras c y d, del apartado A de los Estatutos, en el sentido de fijar el 10 por 100 de los ingresos brutos de la finca, susceptible de variación en más o menos, a juicio del Patronato, para cumplimiento de los fines fundacionales, en lugar del 20 por 100 establecido por la Fundadora, correspondiendo a don Salvador Muñoz Jiménez o a sus descendientes «el resto que quede», una vez deducido el pago mencionado a la Fundación.

Asimismo, se propone la modificación de la cláusula segunda del apartado B de los Estatutos, destinando la décima parte de la producción bruta de la finca a la Fundación, en el supuesto de su forzosa enajenación, a favor de su citado sobrino, descendientes o parientes, a los que afectara la obligación de pago impuesta, respetando el criterio de la fundadora que estimó ésta en la quinta parte de la producción. También se propone modificar el número 2 de la misma cláusula, sustituyendo las dos quintas partes previstas por la fundadora en el supuesto que contempla de enajenación de la finca mediante subasta por la quinta parte destinada a los fines fundacionales;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972, la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, el Real Decreto 3938/1982, de 29 de diciembre, y demás disposiciones de pertinente y general aplicación y,

Considerando que a tenor del apartado A epígrafe r, del Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, corresponde a la Junta de Andalucía, y según asignación de competencias efectuada por el Real Decreto 42/1983, de 9 de febrero, a esta Consejería de Educación, el protectorado sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, que es el caso de la que nos ocupa, y que conforme al artículo 103,6 del Reglamento de 21 de julio de 1972, se atribuye al titular del Departamento, en nuestro caso, de la consejería, la competencia para acordar la modificación de las mismas, previo dictamen del Consejo de Estado;

Considerando que la modificación parcial de los Estatutos ha sido acordada y propuesta por parte legitimada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento citado, y conforme a los requisitos establecidos en el 51, y que la modificación de la cláusula 10, c y d de los Estatutos, en el sentido de reducir la cuota de ingresos de la explotación de la finca del 20 al 10 por 100 de los ingresos brutos, no sólo no contraría la voluntad de la fundadora, sino que conviene la Fundación ante la posible alternativa de la división de la finca, resultando sus beneficios superiores en 1,89 por 100 con aquella reducción, según estudio económico realizado en noviembre de 1983;

Considerando que la habilitación al Patronato para modificar en el futuro la cuota de ingresos de la Fundación con el fin

de que los beneficios se repartan al 50 por 100 entre el administrador y la Entidad, supondría una derogación singular del régimen jurídicamente establecido para la modificación fundacional, no estando además acorde con la voluntad de la fundadora, que únicamente maneja el criterio del reparto por mitad al disciplinar la división de la finca, pero que, en cuanto al reparto de ingresos de la explotación, maneja un criterio que, no otorga al administrador garantía de porcentaje fijo, sino que, por el contrario, lo hace depender del resultado de la explotación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos y formalidades al efecto prevenidos.

En su virtud, esta Consejería de Educación tiene a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba la modificación propuesta por el Patronato de la «Fundación Sagrada Familia» de Antequera, de reducir al 10 por 100 de los ingresos brutos de la finca «Caserío Pintada», el 20 por 100 de los mismos, señalados por la fundadora en la cláusula 10, letras c y d del apartado A, así como la reducción de la quinta a la décima parte de la producción bruta, y de las dos quintas partes a la quinta en caso de enajenación de la finca y como gravámenes sobre el adquirente, según se establece en la cláusula segunda, 1 y 2 respectivamente del apartado B.

2.º Se desestima la modificación propuesta en el sentido de habilitar al Patronato para modificar en el futuro la cuota de ingresos de la Fundación, de forma aleatoria, entre el administrador y la Entidad.

Sevilla, 17 de febrero de 1984.—El Consejero, Manuel Gracia Navarro.

LA RIOJA

8897

LEY de 9 de abril de 1984 por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

Ley 1/1984, de 9 de abril, por la que se aprueban los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio económico de 1984.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de La Rioja» de la siguiente Ley:

I

La Comunidad Autónoma de La Rioja está en un proceso de transformación permanente, debido al proceso de transferencias de la Administración Central. En el segundo semestre de 1983 ha habido un avance radical en la aprobación de Reales Decretos de transferencias a nuestra Comunidad, pero no ha coincidido con la aprobación explícita de las bajas presupuestarias en el Ministerio de Economía y Hacienda que permitieran la incorporación de las valoraciones definitivas de los Servicios transferidos en el presupuesto actual.

Es voluntad del Consejo de Gobierno asumir esta situación de transitoriedad con todas sus consecuencias, y aplicar un criterio riguroso de disciplina presupuestaria, eludiendo las fáciles fugas adelante, que lo único que harían es generar problemas difíciles de resolver con posterioridad.

Por todo lo anterior, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 son unos presupuestos abiertos, preparados para la incorporación de las bajas presupuestarias definitivas que corresponden a los Reales Decretos de transferencias aprobados en el segundo semestre de 1983, así como las que se vayan produciendo en relación a los Reales Decretos de transferencias aprobados durante 1984.

Esta situación queda reflejada en la disposición final primera, en la que se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar las adaptaciones presupuestarias necesarias conforme se vaya desarrollando el proceso de transferencias y la baja efectiva en los Presupuestos Generales del Estado, momento en el cual podrán ser incorporados los créditos definitivos al presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1984 se propone una utilización eficaz de los recursos públicos, siguiendo la línea marcada por el Consejo de Gobierno de control de la eficacia económica y financiera de la Administración Pública y la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Los presupuestos para 1984 son unos presupuestos racionales y objetivos. Racionales porque han sido elaborados en base a programas concretos de inversión proyectados en cada Consejería, adaptando las prioridades a los limitados recursos existentes.